

CONSTANCIA:

Señora Juez, le informo que la apoderada en el proceso penal del señor **GILBERTO RODRÍGUEZ CELIS**, se comunicó al despacho y confirmó lo expresado por la accionada, lo anterior dado que una vez la misma (apoderada) se presentó al despacho y se le informó que se había realizado el requerimiento, sin embargo no se tenía el acuso de recibido toda vez que para la época el sistema no le estaba generando, por lo que se le dio el teléfono del despacho y la misma manifestó que cualquier cosa no los hacía saber ya que ella estaba radicada en la ciudad de Bogotá.

Karen Chaverra Abadía.
Oficial Mayor.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Catorce (2014)

Referencia:	Tutela incidente
Demandante:	GILBERTO RODRÍGUEZ CELIS
Demandado:	COORDINADORA DEL GRUPO DE ASUNTOS PENITENCIARIOS-INPEC
Radicado:	05001-33-33-012-2014-00382-00

INTERLOCUTORIO: 526

El señor **GILBERTO RODRÍGUEZ CELIS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.031.470, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de la **COORDINADORA DEL GRUPO DE ASUNTOS PENITENCIARIOS DEL INPEC** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día **ocho (08) de abril** de dos mil catorce (2014), proferida por este despacho.

A folios 24 y siguientes, la entidad accionada, presenta escrito de informe de cumplimiento a incidente de desacato, mediante el cual pone en conocimiento de este Despacho las gestiones encaminadas a cumplir de manera integral la orden emitida, indicando que: "revisada la documentación allegada por el interno, la Junta Asesora de Traslados-INPEC, recomendó a la Dirección General del INPEC, el traslado del interno del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín a la Cárcel Departamental de Yarumito¹.

¹ Visible a folios 24 y 26.

Así las cosas, este Despacho estima que esta circunstancia demuestra, el cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela, debido a que **GILBERTO RODRÍGUEZ CELIS**, ya tiene respuesta a su derecho de petición, razón por la que el Despacho ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo dicho hasta el momento, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

I.- **ABSTENERSE DE INICIAR** y continuar con el trámite del desacato instaurado por el señor **GILBERTO RODRÍGUEZ CELIS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.031.470, por las razones expuestas en esta decisión.

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electronicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014, Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--